



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría específica practicada a la empresa de participación mayoritaria del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, denominada «Guanajuato Puerto Interior, S.A. de C.V.», por los ejercicios fiscales de los años 2015 y 2016.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 antes vigente, que el informe de resultados únicamente podría ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y c) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

Cabe referir que mediante el decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y del Reglamento de dicha Ley, estableciéndose en el Artículo Segundo Transitorio de dicho Decreto, que los actos de fiscalización, acciones de responsabilidad y demás procesos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho decreto, se continuarán hasta su total conclusión de conformidad con las disposiciones con las que se iniciaron, razón por la cual el presente procedimiento de fiscalización se realizó al amparo de las normas antes vigentes.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establecía el artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 3, fracción I de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato corresponde al Órgano Técnico del Congreso del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2017. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría específica a la empresa de participación mayoritaria del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, denominada «Guanajuato Puerto Interior, S.A. de C.V.», por los ejercicios fiscales de los años 2015 y 2016.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 15 de febrero de 2018 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 14 de marzo del año en curso.

III. Procedimiento de Auditoría:

La auditoría dio inicio el 18 de agosto de 2017 y tuvo por objetivo verificar que las enajenaciones relacionadas con los terrenos desafectados y asignados por el Gobierno del Estado de Guanajuato a la empresa de participación estatal mayoritaria denominada «Guanajuato Puerto Interior, S.A. de C.V.», a través del Decreto número 73, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 10 de agosto de 2007, cumplieran con lo autorizado por el Congreso del Estado en dicho Decreto y lo establecido en la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado, así como los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

El informe de resultados establece las herramientas técnicas, métodos y prácticas de auditoría que se estimaron adecuados para su realización, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, que son aplicables al sector público. Dichas normas exigen que el auditor cumpla con los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que las enajenaciones de los inmuebles se apegaron a la normativa aplicable.

Durante el proceso de auditoría, se aplicaron procedimientos con base en pruebas selectivas, revisándose las enajenaciones de terrenos, que tienen como origen el Decreto Legislativo número 73. Para tal efecto se revisaron 7 enajenaciones de terrenos que tienen como origen los inmuebles señalados en el referido decreto, aplicándose los siguientes procedimientos: Verificar que previo a la enajenación de los inmuebles existiera la autorización del Congreso; verificar que la empresa de participación estatal mayoritaria denominada «Guanajuato Puerto Interior, S.A. de C.V.», haya informado al Congreso del Estado sobre las enajenaciones de terrenos realizadas en los ejercicios 2015 y 2016; verificar que las ventas representen un incremento al patrimonio del Estado, o en su caso, se realicen en favor de personas físicas o morales que requieran disponer de dichos inmuebles para la creación, fomento o conservación de una empresa que beneficie a la colectividad; verificar que en la transmisión de la propiedad se ingrese la totalidad del precio fijado, o en su caso, la autorización del Congreso para suprimir el requisito; verificar que la enajenación se encuentre autorizada por el Consejo de Administración de «Guanajuato Puerto Interior, S.A. de C.V.» o por el Comité Técnico de los Fideicomisos; verificar que los precios por metro cuadrado de las enajenaciones realizadas fueran razonablemente a precios de mercado; verificar que los inmuebles enajenados sean utilizados para el objeto y fines de creación de «Guanajuato Puerto Interior, S.A. de C.V.»; verificar que las empresas compradoras ocupen el espacio efectivamente adquirido, mediante verificación física y medición de la superficie enajenada; verificar que no exista conflicto de interés entre los servidores públicos que participaron de forma directa en la enajenación y los compradores; verificar que los ingresos por enajenaciones fueran registrados contablemente conforme a la normatividad aplicable; verificar mediante una compulsa que las empresas únicamente hayan pagado a «Guanajuato Puerto Interior, S.A. de C.V.» o al Fideicomiso lo pactado en el



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

contrato de compraventa; verificar que la distribución de los importes de las enajenaciones entre los fideicomisarios, se realice de acuerdo con las políticas y condiciones convenidas en los contratos de fideicomiso; y verificar que la fiduciaria haya transferido los importes de las enajenaciones en tiempo y forma, a favor de «Guanajuato Puerto Interior, S.A. de C.V.», conforme a lo establecido en los contratos de fideicomiso.

Cabe mencionar que de la auditoría practicada no se desprendieron observaciones o recomendaciones, ya que los hallazgos fueron aclarados, corregidos o solventados durante el proceso de auditoría. Por lo anterior, con fundamento en los artículos 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 25, fracción I, párrafo segundo antes vigente del Reglamento de dicha Ley, el Órgano Técnico procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 29 de enero de 2018, el informe de resultados se notificó de manera electrónica al sujeto fiscalizado, para que en su caso hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 7 de febrero de 2018, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por los artículos 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 25 del Reglamento de dicha Ley antes vigentes, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establece el objetivo y alcance de la auditoría; los resultados de la gestión financiera que se reflejan en el rubro de Ingresos; y la evaluación y comprobación de los conceptos fiscalizados, señalando el detalle y alcance de los conceptos fiscalizados.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto, establecía que los informes de resultados solamente podrían ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y III. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto a la Auditoría Superior del Estado.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, del proceso de auditoría no se desprendieron observaciones o recomendaciones, ya que, durante el mismo, los hallazgos detectados fueron aclarados, corregidos o solventados. Por lo que en esos términos el Órgano Técnico procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó de manera electrónica al sujeto fiscalizado, concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establecía el artículo 25 antes vigente del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato. En este punto cabe señalar que no se contemplaron los apartados previstos en las fracciones de la II a la VI del citado artículo, al no haberse desprendido observaciones o recomendaciones del proceso de revisión. También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización.

Finalmente, del contenido del informe de resultados podemos desprender que todas las documentales aportadas por el sujeto fiscalizado durante el procedimiento de fiscalización, hasta la notificación del informe de resultados, fueron valoradas por el Órgano Técnico.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría específica practicada a la empresa de participación mayoritaria del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, denominada «Guanajuato Puerto Interior, S.A. de C.V.», por los ejercicios fiscales de los años 2015 y 2016, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción I, 4, 5, fracción IV y 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, se aprueba el informe de resultados de la auditoría específica practicada a la empresa de participación mayoritaria del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, denominada «Guanajuato Puerto Interior, S.A. de C.V.», por los ejercicios fiscales de los años 2015 y 2016.

Del proceso de auditoría no se desprendieron observaciones o recomendaciones.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Gobernador del Estado, al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración y al Director General de «Guanajuato Puerto Interior, S.A. de C.V.», así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 14 de mayo de 2018
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Dip. Angélica Casillas Martínez


Dip. Mónica Georgina Mendoza Cárdenas

Dip. María Alejandra Torres Novoa

Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez


Dip. Rigoberto Paredes Villagómez

La presente hoja forma parte del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría específica practicada a la empresa de participación mayoritaria del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, denominada «Guanajuato Puerto Interior, S.A. de C.V.», por los ejercicios fiscales de los años 2015 y 2016.